RESOLUCIÓN No. 506
(29 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 11 de la ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; Decreto 092 de 2017, el Acuerdo Municipal No. 030 de noviembre 30 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 67 ibidem, "ha reconocido a la educación una doble condición de derecho y de servicio público, que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales". La trascendencia de esa función social conlleva a que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la realización y materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que van, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En lo que hace referencia al servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Que a partir de ese contexto de educación como derecho fundamental y como servicio público, se le ha reconocido por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: (i) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; (ii) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; (iii) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, (iv) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 311 ibídem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.*

RESOLUCIÓN No. 506
(23 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Que el proceso de selección se fundamenta en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución que establece: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" (…).

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política la cual establece en los siguientes artículos:

*"ARTÍCULO 3°. **Reconocida Idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés".

(…)

*"ARTÍCULO 5°. **Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

*ARTÍCULO 6°. **Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.** Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

RESOLUCIÓN No. 506
(29 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

ARTÍCULO 7º. ***Aplicación de los principios de la contratación estatal.*** *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

ARTÍCULO 8º. ***Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.*** *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.*

ARTÍCULO 9º. ***Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.*** *Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales".*

Que en este sentido, el presente proceso no comporta una relación conmutativa ni instrucciones precisas dadas al Colaborador para cumplir con el objeto del convenio, toda vez que las condiciones aquí establecidas para el cumplimiento del objeto convenido implican para las partes la unión para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población y promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; donde la entidad estatal dispone un recurso y la entidad sin ánimo de lucro - ESAL aporta su capacidad técnica e idoneidad y apoya en la ejecución del proyecto que es de la entidad estatal y con el cual se busca atender y beneficiar directamente a un grupo poblacional.

Que el Plan de Desarrollo Municipal **"TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024- 2027", "RECUPEREMOS EL PROGRESO"**, contempla como Eje Estratégico "PROGRESO CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EQUITATIVO E INCLUSIVO", dentro del cual se encuentra el programa "EDUCACION PARA EL PROGRESO" y subprograma "EDUCACION PARA LA VIDA", para el que se definió en las fichas de proyectos de inversión inscritas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos BPIN el siguiente:

- ✓ **Proyecto:** Ampliación y permanencia a la educación superior en el municipio de Tocancipá.
- ✓ **Producto:** Meta – Beneficiar a cinco mil (5000) personas en el cuatrienio que participan de programas de cualificación y educación terciaria.
- ✓ **Indicador de producto:** No. de beneficiarios de los programas de cualificación y educación terciaria.
- ✓ **Actividad:** Realizar convenios y/o contratos para promover el bilingüismo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) en Concepto con Rad. 2201813000007479 de 2018 aclara que: "los estudios previos deben indicar, entre otras, las condiciones mínimas de un determinado Proceso de Contratación y, por ende, las Entidades Estatales deben establecer las condiciones necesarias que debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. El consagrar obligaciones para las partes no conlleva necesariamente la configuración de una relación conmutativa, pues esta supone que las partes del acuerdo de voluntades se obliguen a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, en beneficio mutuo. Ahora bien, establecer obligaciones que debe cumplir cada una de las partes en el marco de un acuerdo de voluntades es válido en la medida en que a través de éstas se permite el cumplimiento del objeto contractual".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) expidió la Guía para la Contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en la cual establece los lineamientos para adelantar este tipo de procesos, así como la forma de verificar la reconocida idoneidad de este tipo de entidades, en ella establece que: "Las Entidades Estatales deberán durante la fase de planeación, realizar los

RESOLUCIÓN No. 506
(23 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

estudios necesarios para conocer el sector económico respecto del programa o actividad prevista en Plan Nacional o seccional de desarrollo objeto del Proceso de Contratación"[1].

Que el Municipio dentro de la etapa de planeación adelantó el proceso cotizaciones a través de correo electrónico institucional de la Secretaría de Educación a entidades sin ánimo de lucro – ESAL tales como; CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR -CUN, FUNDACION EDUCATIVA METROPOLITANA, CORPORACION INFO LANGUAGE CENTER Y CENTRO COLOMBO AMERICANO donde se les solicito que adicionalmente manifestaran su interés para suscribir un Convenio de Asociación de manera directa con un aporte en dinero mínimo del 30% del valor total del convenio proyectado, para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA EN EJECUCION DEL PROGRAMA EDUCACION PARA EL PROGRESO", y solo recibió por el mismo medio una cotización por parte del CENTRO COLOMBO AMERICANO en la que presento la cotización por un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.539.000.000) para beneficiar a 1.000 estudiantes de la comunidad educativa y manifestó su interés de suscribir el convenio y realizar un aporte en dinero correspondiente al 30% del valor total del convenio a suscribir.

Que el Decreto 092 de 2017, Manual de Contratación del Municipio y la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE) establecen que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto, si bien la Entidad no está obligada a hacer un proceso competitivo, si debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE) en Concepto con Rad. 4201814000005618 indica que las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo, para establecer los términos y condiciones de estos procesos o la contratación directa de estos convenios. Así mismo aclara que: "el convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública igualmente señala en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (Versión 03 de 27 de diciembre de 2023)[2] reitera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro debe adelantarse en la plataforma del SECOP II, módulo de "Régimen Especial".

Que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previa autorización expresa de su representante legal. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. Para tal efecto el Alcalde Municipal como ordenador del gasto expidió el 21 de julio de 2026 autorización para celebrar convenio de asociación con la ESAL que resulte seleccionada dentro del proceso de selección No. ESAL 004 MT 2026.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta el objeto social del convenio a suscribir, el Municipio lo celebrará con una persona jurídica sin ánimo de lucro para la ejecución del mismo, teniendo en cuenta las ventajas y beneficios que representa para la entidad en términos de economía por el aporte que hará la ESAL conforme lo establece la normatividad, cumpliendo objetivos de eficiencia y eficacia.

Que la coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

[1] Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/Guia-ESALES-CCE-V2_2025.pdf

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

RESOLUCIÓN No. 506
(29 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

Que el Convenio de Asociación que resulte en virtud de este proceso se regulará por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017 y por las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993 especialmente a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

Que por lo anterior, será un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con una institución sin ánimo de lucro, la modalidad viable a suscribir para satisfacer la necesidad, por un régimen especial, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación directa con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE), sin embargo, en razón a que conforme a la descripción de la necesidad y el análisis del sector existen entidades sin ánimo de lucro interesadas en suscribir el convenio realizando un aporte mínimo del 30% del valor del convenio en dinero para la ejecución del programa que se pretende adelantar por el Municipio de Tocancipá, se procederá en este estudio a establecer los requisitos habilitantes y de evaluación que garanticen la selección objetiva de la ESAL, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad.

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** realizó estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, en el cual se estableció con precisión la necesidad de realizar Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA EN EJECUCION DEL PROGRAMA EDUCACION PARA EL PROGRESO"**, el cual se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal **"TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024- 2027" "RECUPEREMOS EL PROGRESO"**, aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 002 de fecha 31 mayo 2024, en el Eje Estratégico "PROGRESO CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EQUITATIVO E INCLUSIVO", dentro del cual se encuentra el programa "EDUCACION PARA EL PROGRESO" y subprograma "EDUCACION PARA LA VIDA", para el que se definió en las fichas de proyectos de inversión inscritas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos con el **Código BPIN: 202400000005715** el **Proyecto:** Ampliación y permanencia a la educación superior en el municipio de Tocancipá, **Producto:** Beneficiar a cinco mil (5000) personas en el cuatrienio que participan de programas de cualificación y educación terciaria, **Indicador de Producto:** No. de beneficiarios de los programas de cualificación y educación terciaria, **Actividades:** Realizar convenios y/o contratos para promover el bilingüismo, según Certificado de Viabilidad No. 202600542 de 2025 de fecha 8 de enero de 2026.

Que, para efectos de adelantar el proceso de selección, se estableció como valor estimado del convenio a celebrar la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.539.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado, determinándose este como el presupuesto oficial estimado para este proceso de selección.

Que, conforme al valor estimado anteriormente, los aportes por las partes se estimaron de la siguiente manera:

Que, por un lado, la **entidad sin ánimo de lucro aportará en dinero mínimo el 30%** del valor total del convenio y por otro lado, **EL MUNICIPIO** aportará el porcentaje adicional restante para completar el total del valor estimado del convenio (inicialmente estimado en **el 70%** es decir la suma de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.077.300.000).**

Que para respaldar el aporte del **MUNICIPIO** se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que a continuación se enuncia:

No. de CDP	20260478	**Fecha**	14/01/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor a Comprometer**

RESOLUCIÓN No. 506
(23 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

2.3.01.01.01.22.2202.202400000005715.11.2202065.001	Servicio de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior / Recursos Propios	$1.880.207.221	$1.077.300.000
Total		**$ 1.880.207.221**	**$1.077.300.000**

Que el valor total de la propuesta para la ejecución del proyecto incluyendo costos directos e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones y demás) no puede exceder del establecido como presupuesto oficial. Las propuestas que superen dicho presupuesto u ofrezcan u aporte en dinero inferior al 30% del valor del mismo serán **RECHAZADAS**.

Que, como consecuencia de la necesidad descrita, se dio publicación del proceso competitivo para la suscripción de Convenio de Asociación INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL No. ESAL 004 MT 2026 en la plataforma del SECOP II, el día 21 de julio de 2026, dando a conocer a los interesados las condiciones y los documentos que constituyen el proceso, tales como: Banco de proyectos, certificado de disponibilidad presupuestal, Análisis del Sector, Estudio de Mercado, Estudio Previo, Matriz de Riesgo, condiciones complementarias, formularios, Anexos, entre otros, donde se convocó a participar en el proceso contractual, a todas las ESAL, ya sea en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) y que cumplan con todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública, como se evidencia en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) dirección electrónica https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que el cronograma del proceso se detalla en las condiciones complementarias de la invitación publica y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) dirección electrónica https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convocó a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) dirección electrónica https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen.

Que en el término establecido en el cronograma de la invitación publica para presentar observaciones es decir hasta el 22 de julio de 2026 hasta la 1:00 p.m., se presentaron observaciones por parte del interesado UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE a las cuales se les dio respuesta y se dio a conocer cómo se evidencia en el SECOP II.

Que llegada la hora y fecha de la diligencia de cierre y la apertura de sobres, es decir el día 23 de julio de 2026 a las 4:00 pm., se constató la presentación de dos (2) ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) dirección electrónica https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False por parte de los proponentes: FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA, identificada con NIT. 901.911.612 – 5 y CENTRO COLOMBO AMERICANO, identificado con NIT: 860.010.554 – 1.

Que se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, técnica, de reconocida idoneidad y experiencia y evaluación preliminar de las propuestas presentadas por FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA y CENTRO COLOMBO AMERICANO, la cual se publicó el 24 de julio de 2025 a través del SECOP II con el fin de dar traslado los proponentes para presentar las observaciones que consideren pertinentes y para que subsanen sus propuestas dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir hasta el 27 de julio de 2026 a las 5:00 P.M., so pena de rechazo de estas. Informe que de manera sucinta resultó de la siguiente manera:

Proponente	Verificación Requisitos Financieros Habilitantes	Verificación Requisitos Jurídicos Habilitantes	Verificación Requisitos Técnicos, de Reconocida Idoneidad y Experiencia Habilitantes	Evaluación Preliminar de propuestas sujeta a subsanación de requisitos habilitantes

RESOLUCIÓN No. 506
(29 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA NIT: 901.911.612 – 5	NO HABILITADO NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	NO HABILITADO NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	NO HABILITADO NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	35 PUNTOS
CENTRO COLOMBO AMERICANO NIT: 860.010.554 - 1	HABILITADO	NO HABILITADO NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	NO HABILITADO NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	83 PUNTOS

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación es decir el 27 de julio de 2026 a través del SECOP II no se presentaron observaciones, pero si documentos para subsanar las propuestas por parte de los proponente **FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA** y **CENTRO COLOMBO AMERICANO**.

Que una vez revisados los documentos allegados los documentos de subsanación, el día 28 de julio de 2026 el Comité Evaluador conformado por la **Dra. MARLA PATRICIA BARBOSA PALLARES – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación** responsable la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, el **Dr. JAIRO AUGUSTO MERCHAN QUINTANA – Secretario de Hacienda** responsable de la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera con indicadores de eficiencia de la organización y el **Dr. ELKIN ESTEWAR SANCHEZ AVILAN – Secretario de Educación** responsable de la verificación de requisitos habilitantes técnicos, de reconocida idoneidad y experiencia, así como de la evaluación y aplicación de criterios de ponderación emitieron los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección de Régimen Especial - INVI**TACIÓN PÚBLICA No. ESAL 004 MT 2026** con el siguiente resultado consolidado así:

Proponente	Verificación Requisitos Financieros Habilitantes	Verificación Requisitos Jurídicos Habilitantes	Verificación Requisitos Técnicos, de Reconocida Idoneidad y Experiencia Habilitantes	Evaluación Definitiva de propuestas
FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA NIT: 901.911.612 – 5	CUMPLE HABILITADO	CUMPLE HABILITADO	NO CUMPLE NO HABILITADO	Se encuentra incursa en las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS contenidas en el numeral 4.8.2 DE RECONOCIDA IDONEIDAS Y EXPERIENCIA y 4.8.3 DE CARÁCTER TÉCNICO de las Condiciones Complementarias de la Invitación Pública, por lo cual se NO se encuentra habilitada para ser evaluada
CENTRO COLOMBO AMERICANO NIT: 860.010.554 - 1	CUMPLE HABILITADO	CUMPLE HABILITADO	CUMPLE HABILITADO	83 PUNTOS Porcentaje de aporte en dinero 33% es decir la suma de $507.870.000 del valor total del convenio

Que la verificación definitiva de requisitos habilitantes y evaluación final de propuestas presentadas dentro del proceso de selección de Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA No. ESAL 004 MT 2026 fue publicado el 28 de julio de 2026 mediante mensaje público a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Que el día 29 de julio de 2026 la FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA presentó mediante mensaje a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, observaciones al Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes técnicos, de reconocida idoneidad y experiencia, así como de evaluación y aplicación de criterios de ponderación y evaluación de las propuestas dentro del proceso de selección de Régimen Especial - INVITACIÓN PÚBLICA No. ESAL 004 MT 2026, a las cuales se dio respuesta a través de la misma plataforma el mismo día por parte de **ELKIN ESTEWAR SANCHEZ AVILAN – Secretario de Educación**, responsable de la verificación de requisitos habilitantes técnicos, de reconocida idoneidad y experiencia, así como de la evaluación y aplicación de criterios de ponderación de las propuestas, respuesta que no modificó el Informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes y evaluación final de propuestas publicado el 28 de julio de 2026 mediante mensaje a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica

RESOLUCIÓN No. 506
(23 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

www.colombiacompra.gov.co enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que, de conformidad con la verificación definitiva de requisitos habilitantes y evaluación final de propuestas el día 29 de julio de 2026, los miembros del Comité Evaluador recomendaron al ordenador del gasto: *"Adjudicar el proceso de selección de Régimen Especial - **INVITACIÓN PÚBLICA No. ESAL 004 MT 2026** al proponente **CENTRO COLOMBO AMERICANO,** identificado con **NIT. 860.010.554-1**, representado legalmente por **JANET ANNE VAN DEREN**, identificada con cédula de extranjería No. 244.134, por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.539.000.000)** según porcentaje de aportes distribuidos así:*

Aportante	*Valor*	*Porcentaje*
Municipio de Tocancipá	*$1.031.130.000*	*67%*
Centro Colombo Americano	*$ 507.870.000*	*33%*
VALOR TOTAL	***$1.539.000.000***	***100%***

*Lo anterior como quiera que la propuesta cumplió todos los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera con indicadores de eficiencia de la organización, técnicos, de reconocida idoneidad y experiencia, obtuvo **83** puntos en el resultado de la ponderación de su propuesta y resulta favorable para la entidad, por su aporte en dinero del 33% del valor total del convenio".*

Que el Alcalde Municipal acoge a lo manifestado por el Comité Evaluador y resuelve adjudicar el presente proceso al proponente **CENTRO COLOMBO AMERICANO,** quien se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 de noviembre 30 de 2025.

Que el Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, CONVOCA a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al contrato, para lo cual deberán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de Régimen Especial - **Invitación Pública No. ESAL 004 MT 2026 y el Convenio de Asociación que de él se deriva** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA EN EJECUCION DEL PROGRAMA EDUCACION PARA EL PROGRESO,** al **CENTRO COLOMBO AMERICANO,** persona jurídica y entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT. 860.010.554-1**, representado legalmente por **JANET ANNE VAN DEREN**, identificada con cédula de extranjería No. 244.134 por un valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.539.000.000)** según porcentaje de aportes distribuidos así:

Aportante	Valor	Porcentaje
Municipio de Tocancipá	$1.031.130.000	67%
Centro Colombo Americano	$ 507.870.000	33%
VALOR TOTAL	**$1.539.000.000**	**100%**

En dicho valor se encuentran incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El valor del aporte del Municipio al Convenio de Asociación adjudicado se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que a continuación se enuncia:

RESOLUCIÓN No. 506
(29 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL INVITACION PUBLICA No. ESAL 004 MT 2026 Y EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE DE ÉL SE DERIVA"

No. de CDP	20260478	Fecha	14/01/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor a Comprometer**
2.3.01.01.01.22.2202.202400000005715.11.2202065.001	Servicio de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior / Recursos Propios	$1.880.207.221	$1.031.130.000
Total		**$ 1.880.207.221**	**$1.031.130.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False, a los Representantes Legales de la **FUNDACION SANTILLANA COLOMBIA** y **CENTRO COLOMBO AMERICANO**, el contenido de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página del Sistema Electrónico de Contratación Púbica —SECOP II, el cual puede ser verificado en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

ARTÍCULO CUARTO: Por virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44804837&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 29 JUL 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Dra. María Patricia Barbosa Pallares - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Dra. Johanna Velandia Olaya - Abogada Contratista - OJC
Proyectó: Dra. Sonia Yesmin González Pinzón – Profesional Especializado - OJC